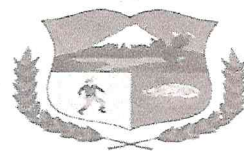




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 838 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 SEP. 2026



VISTOS: El Memorandum N° 3181-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 28 de agosto del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de Rectificación parcial de las Resoluciones Directorales N° 744, 748 y 749-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del 2026, en mérito del Informe N° 314-2026-REM/DEGDRRH-DISA AP II, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, con **RESOLUCION DIRECTORAL N° 744-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del año 2026, en su ARTÍCULO**

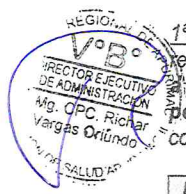
1ª.- SE CONTRATA, por la modalidad de **PLAZO FIJO**, al personal **Asistencial Profesional y Técnico** ((Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), **con eficacia anticipada, a partir del 01 al 31 de julio del año 2026**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, **por estricta necesidad de servicios del personal**. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin proroga alguna, conforme se detalla a continuación:

N°	AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR
4	000308	ODILIA TAPE CARDENAS	71091151	ENFERMERA	ENF-10	RED. DE SALUD J.M.A.

Que, con **RESOLUCION DIRECTORAL N° 748-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del año 2026, en su ARTÍCULO**

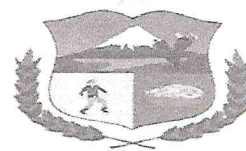
1ª.- SE CONTRATA por la modalidad de **SUPLENCIA TEMPORAL**, al personal **Administrativo** (Decreto Legislativo N° 276), **con eficacia anticipada, a partir del 02 al 31 de julio del 2026**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, **por estricta necesidad de servicio del personal**. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin proroga alguna, conforme se detalla a continuación:

COD. AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	TITULAR DE LA PLAZA
000598	JHUSDAN ACOSTA HUAMAN	74156217	Técnico en Computación e Informática	STD	UE 0756 Salud Chanka	Yndalicio Yntusca Janampa





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 838 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 SEP. 2026



Que, con **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 749-2026-DG-DISA APURIMAC II**, de fecha 03 de agosto del año 2026, en su **ARTÍCULO 1º** - SE CONTRATA por la modalidad de **SUPLENCIA TEMPORAL**, al personal **Asistencial Profesional** (Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), **con eficacia anticipada a partir del 01 al 31 de julio del año 2026**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, **por estricta necesidad de servicio del personal**. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prórroga alguna, conforme se detalla a continuación:

COD. AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	TITULAR DE LA PLAZA
000765	JAIME ALTAMIRANO ALTAMIRANO	44627658	CIRUJANO DENTISTA	CD-I	CENTRO DE SALUD PACUCHA	PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ

Que, con Informe Nº 314-2026-REM/DEGDRRH-DISA AP II., de fecha 26 de agosto del 2026, el Responsable de Remuneraciones, solicita la rectificación de las Resoluciones Directorales Nº 744, 748 y 749-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026, respecto al **lugar** donde prestan servicios los servidores contratados en dichas resoluciones, (...);

Que, con el Memorándum Nº 3181-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 28 de agosto del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de las Resoluciones Directorales Nº 744, 748 y 749-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026, en mérito del informe precedente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

RESOLUCIONES

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, las siguientes resoluciones:

- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 744-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del año 2026**

DICE: RED DE SALUD J.M.A.

DEBE DECIR: UE 401- 0756 SALUD CHANKA, estructura orgánica en la cual pertenece la plaza COD. AIRHSP - 000308.

- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 748-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del año 2026**

DICE: UE 0756 SALUD CHANKA

DEBE DECIR: CENTRO DE SALUD PAMPACHIRI, estructura orgánica en la cual pertenece la plaza COD. AIRHSP - 000598.

- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 749-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del año 2026**

DICE: CENTRO DE SALUD PACUCHA

DEBE DECIR: CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO, estructura orgánica en la cual pertenece la plaza COD. AIRHSP - 000765.

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral Nº 744, 748 y 749-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivkm.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzáles
DIRECTORA GENERAL